



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 5/2024

A los 30 días del mes de mayo de 2024, siendo las 11:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Martín Fernández y Dr. Miguel Schmukler, la Representante del Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR (MI), Dra. Julia Mantinian, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Pedro Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ansell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú.

También se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria.

La Coordinadora Institucional informa que mediante Decreto de la Provincia de Buenos Aires DECRE-2024-589-GDEBA-GPBA, de fecha 20 de mayo de 2024, se ha designado a Carlos Damián Liberman como Representante suplente de dicha provincia ante el CFP, y se han ratificado las designaciones de Javier Leonel Rodríguez y Carla Estefanía Seain como representantes titular y suplente respectivamente de la misma provincia ante el CFP, dispuestas por Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 47/2020.

A continuación se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Nota DAP N° 44/2024 NO-2024-54410693-APN-DAP#MEC (24/5/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
 - 1.1.2. Reserva social:
 - 1.1.2.1. Notas de la Secretaría de Pesca de Santa Cruz N° 147/SEPyA/2024 (21/5/24), N° 187/SEPyA/2024 (24/5/24) y N° 192/SEPyA/2024 (28/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- 1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 200/2024-SP (27/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
- 1.1.2.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-18571416-GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.
- 1.1.3. Reserva de administración: Nota de CEPA (13/5/24) solicitando el dictado de una resolución similar a la Resolución CFP N° 5/2023 que habilite la puesta a disposición de volúmenes de merluza común durante el corriente año.
- 1.2. Merluza negra:
 - 1.2.1. Nota de ARGENOVA S.A., ESTREMAR SAU y PESANTAR S.A. (16/5/24) referida a la Reserva de Administración de merluza negra.
 - 1.2.2. Nota de PRODESUR S.A. (24/5/24) referida al límite de captura incidental de merluza negra y solicitud de audiencia.
- 1.3. Transferencia CITC:
 - 1.3.1. EX-2023-89921319-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27086239-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024- 2736178-APN-SSRAYP #MEC (24/5/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del buque SIRIUS III (M.N. 0937) de A.B.H. PESQUERA S.A. a favor de la firma ALLELOCCIC S.A.
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
 - 2.1.1. Nota SSRAYP NO-2024-53941729-APN-SSRAYP#MEC (23/5/24) informando el resultado del sorteo de buques participantes de la prospección de langostino aprobada en el Acta CFP N° 4/2024.

Nota INIDEP NO-2024-54629112-APN-DNI#INIDEP (26/5/24) remitiendo informe sobre el primer día de prospección dentro del AVPJM en las Subáreas 4, 5, 13 y 14.

Nota INIDEP NO-2024-55070296-APN-DNI#INIDEP (27/5/24) remitiendo informe sobre el segundo día de prospección dentro del AVPJM en las Subáreas 4, 5, 13 y 14.

Nota INIDEP NO-2024-55714054-APN-DNI#INIDEP (28/5/24) remitiendo informe sobre el tercer día de prospección con recomendación.

Nota SSRAYP NO-2024-55741939-APN-SSRAYP#MEC (28/5/24) comunicando la apertura de las Subáreas 4, 5, 13 y 14 a la pesca comercial de langostino.
 - 2.1.2. Nota CAPEAR ALFA (17/5/24) solicitando la inclusión de dos buques fresqueros en las prospecciones de langostino.
 - 2.1.3. Nota INIDEP DNI N° 43/2024 (27/05/24) adjuntando:

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 38/2024: *“Bycatch de langostino reportado en las declaraciones de captura de la flota fresquera que utiliza redes de fondo y opera desde el puerto de Mar del Plata, primer trimestre de 2024. Comparación del período 2022-2024.”*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- 2.2. Acta N° 9/2024 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*).
- 2.3. Nota de CAPECA y CAPIP (17/5/24) informando la posición de ambas cámaras respecto de la pesquería de langostino.
- 2.4. Nota de CAPECA y CAPIP (17/5/24) elevando una propuesta de aspectos a considerar en el plan de manejo de langostino.
- 2.5. Nota de U.d.I.P.A. (17/5/24) elevando a consideración del CFP algunas cuestiones referidas al manejo de la pesquería de langostino.
3. CALAMAR
- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 42/2024 (27/5/24) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 16/2024: “*Calamar argentino. Temporada 2023. Informe final.*”
- 3.2. Nota INIDEP DNI N° 45/2024 (28/5/24) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N°17/2024: “*Calamar argentino. Temporada 2024. Informe de situación al 19 de mayo (semana 20)*”
4. ANCHOITA
- 4.1. Nota de la SSRAYP NO-2024-55102608-APN-SSRAYP#MEC (27/05/2024) remitiendo presentación de CAFACH (23/05/24) que solicita autorización para desarrollar operaciones de pesca de anchoíta en el AVPJM.
- 4.2. Resolución CFP N° 1/2022:
- 4.2.1. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-18698634 -GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.
- 4.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 199/2024-SP (27/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.
5. MERLUZA NEGRA
- 5.1. Nota INIDEP DNI N° 46/2024 (27/5/24) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N°18/2024: “*La pesquería argentina de merluza negra (Dissostichus eleginoides) durante el año 2023 y su evolución en el período 2000-2023.*”
6. INACTIVIDAD COMERCIAL:
- 6.1. EX-2018-62464655-APN-DGDMA#MPYT: (EX-2023-81757951-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) Nota DNyRP IF-2023-111396425-APN-DNYRP #MEC (20/09/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ORYONG 756 (M.N. 02092) de COTECNA S.A.
Oficio Judicial librado en autos “COTECNA S.A. c/CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/medida cautelar (autónoma)” (25/3/24) comunicando de pedido de informe.
Nota de COTECNA S.A. (13/5/24) ampliando los argumentos vertidos en el escrito presentado el 12/9/23.
- 6.2. Nota de CAPA (13/5/24) solicitando se de impulso administrativo al trámite de COTECNA S.A. que se encuentra en tratamiento.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

7. PROYECTO PESQUERO

7.1. Notas de FOOD ARTS S.A. (16/4/24 y 25/4/24) solicitando el cambio de operatoria del buque ENTRENA UNO (M.N. 2069).

Nota INIDEP DNI N° 40 NO-2024-52124159-APN-DNI#INIDEP en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre el cambio de operatoria de congelador a fresquero.

8. TEMAS VARIOS

8.1. Nota de CAPECA (21/5/24) referida a los Derechos de Exportación para las posiciones arancelarias de la N.C.M. correspondientes a los productos pesqueros.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. **Nota DAP N° 44/2024 NO-2024-54410693-APN-DAP#MEC (24/5/24) adjuntando informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe sobre el estado de cuentas del Régimen de CITC de merluza común, incluyendo un detalle de las reservas sociales de la Autoridad de Aplicación y las provincias.

1.1.2. **Reserva social:**

1.1.2.1. **Notas de la Secretaría de Pesca de Santa Cruz N° 147/SEPyA/2024 (21/5/24), N° 187/SEPyA/2024 (24/5/24) y N° 192/SEPyA/2024 (28/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 150 toneladas para el buque PETREL (M.N. 01445),
- 150 toneladas para el buque EL SANTO (M.N. 01526),
- 100 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 01397),
- 100 toneladas para el buque BONFLIGLIO (M.N. 01234),
- 327 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668),
- 573 toneladas para el buque PORTO BELO II (M.N. 02790),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- 220 toneladas para el buque DON AGUSTIN (M.N. 0968),
- 146 toneladas para el buque TEMERARIO I (M.N. 1551),
- 214 toneladas para el buque HUAFENG 817 (M.N. 0570), y
- 430 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2024.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2023.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 200/2024-SP (27/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 750 toneladas para el buque ANABELLA M (M.N. 0175), y
- 750 toneladas para el buque CAROLINA P (M.N. 0176).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2024.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2023.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

1.1.2.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-18571416-GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia de Buenos Aires solicita la asignación de volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social.

Teniendo en consideración el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/2013), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada, y considerando también la disponibilidad existente en la Reserva Social de la Provincia, se decide por unanimidad asignar un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, para el período anual 2024, de 150 toneladas para el buque JOSE LUCIANO (M.N. 03230),

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 7,56 % de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 13/2023.

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la nota de referencia, remitida por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y a las autoridades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

1.1.3. Reserva de administración: Nota de CEPA (13/5/24) solicitando el dictado de una resolución similar a la Resolución CFP N° 5/2023 que habilite la puesta a disposición de volúmenes de merluza común durante el corriente año.

La Cámara de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) solicita que se establezca un mecanismo transitorio, similar al previsto en la Resolución CFP N° 5/2023, que permita a los armadores de buques pesqueros con cuota de merluza común, poner a disposición los volúmenes de captura de la especie que, según sus estimaciones no podrán pescar durante el año 2024, por diferentes cuestiones que han afectado o demorado la salida de los buques.

En relación con la solicitud recibida, el CFP ha analizado el impacto de las medidas



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

similares adoptadas en los años anteriores y su efectividad para mantener y aumentar la mano de obra empleada, como así también asegurar la continuidad de esta actividad durante todo el año.

A partir de lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se permite que el titular de CITC de la especie merluza común pueda poner a disposición del CFP hasta el 50% del volumen anual de la CITC, correspondiente al período 2024, que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración, a partir del día 3 de junio y hasta el día 26 de julio de 2024.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 2/2024.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz manifiesta que esta medida favorece el cumplimiento parcial de las expectativas de su provincia de contar con recursos (tanto merluza común, como otros) para el desarrollo de las actividades en sus puertos y plantas de procesamiento en tierra. Expresa su interés en continuar los intercambios tendientes a lograr otros resultados similares en otros recursos pesqueros.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Nota de ARGENOVA S.A., ESTREMAR SAU y PESANTAR S.A. (16/5/24) referida a la Reserva de Administración de merluza negra.

ARGENOVA S.A., ESTREMAR S.A.U. y EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A (PESANTAR) se presentaron ante el CFP en su calidad de “poseedoras” del 100% de la CITC distribuida y asignada de la especie merluza negra, con el objeto de que “se evite atender contra los legítimos intereses”, con referencia a la captura de la especie efectuada por otra empresa mediante el buque TAI AN (M.N. 01530). Afirma que la captura de la especie no habría sido *by catch* o incidental, sino dirigida, y que si bien el Estado se vería compensado por el ingreso de la multa y decomiso de la mercadería, las empresas serán “*injustamente perjudicadas*” por la reducción de la Reserva de Administración de la especie. Solicitan que el remanente de la CMP de 2023 (227 toneladas) se traslade a 2024 y se integre a la Reserva de Administración de 2024. Consideran que limitarse a la disminución de la Reserva de Administración “*sería una gestión ineficiente*”, porque los titulares de CITC no podrán capturar esas toneladas.

La Captura Máxima Permisible (CMP) es un límite máximo para la explotación del recurso pesquero que se fija para un período anual determinado en el caso de la especie (artículos 9, inciso c, y 18 de la Ley 24.922). El CFP la establece sobre la base de la recomendación del INIDEP (que estima la captura biológicamente aceptable) y, considerando también otros elementos sociales y económicos, como así también la política pesquera proyectada sobre la pesquería. De ahí que, siguiendo un criterio de administración anual de las capturas, en esta pesquería, como en otras, la porción



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

que no fue capturada de la CMP –de ese límite máximo- de un año no se traslada al siguiente. Para cada año se efectúa una evaluación del estado del recurso, que sirve de base para establecer la CMP.

En el caso de la especie merluza negra, el CFP ha fijado las CMP siguiendo ese mecanismo, con un enfoque precautorio, y dejando incluso en algunos períodos anuales un margen entre la recomendación máxima del INIDEP y la CMP. Esta determinación de las CMP tuvo en cuenta el delicado estado de este recurso pesquero, del que dan cuenta los informes de evaluación anuales de la pesquería, en especial los de los primeros años de este siglo. Se trata de una pesquería que se encuentra –desde el punto de vista de su administración- en un proceso de recuperación de su población, que –por la longevidad de la especie- es lento. La decisión de mantener las capturas limitadas ha dado los resultados que surgen de la evolución de la pesquería, lo que puede verificarse con las CMP anuales de las últimas dos décadas, con los informes de evaluación anuales de la especie que realiza el INIDEP y con la estadística de captura que lleva la Autoridad de Aplicación. La política pesquera mantenida por el CFP para la administración de esta especie ha dado los resultados de mejora que han beneficiado a las empresas tenedoras de CITC de la especie. Se estima conveniente mantener esa política de administración pesquera.

El Régimen específico de CITC para la especie merluza negra actualmente vigente se encuentra cursando el último año previsto por el CFP, lo que aconseja que la revisión de las políticas de administración, en caso de tener lugar, se lleve a cabo para la próxima etapa.

Las tenedoras de CITC tienen un derecho limitado a esa cuota, y sujeto a las reglas legales y reglamentarias que rigen la actividad en general y las cuotas de captura en particular. Si bien aquéllas pueden tener un interés, como cualquier otra propietaria o armadora de buques pesqueros, en este recurso, o en otros, lo cierto es que su derecho está limitado a la CITC y no se proyecta sobre el resto de la CMP o de la especie, como tampoco va más allá del tiempo máximo fijado al momento de su asignación. Específicamente, no tienen un derecho a capturar una cantidad mayor -de la Reserva de Administración- que la que surge de su saldo y de la asignación que el CFP efectúa. Por otra parte, la situación de la explotación de la especie durante 2023 pudo haber sido resuelta entre las tenedoras de cuota en ese período anual, ya que el Régimen de Administración posibilita la transferencia de las cuotas y la consecuente eficiencia en las capturas de la CMP del período anual.

La porción no capturada de la CMP de 2023, sea que corresponda a las CITC (asignadas y no capturadas) o a la Reserva de Administración (asignada y no capturada) integra el recurso natural -en el caso la especie merluza negra-, y será objeto de nuevas evaluaciones por parte del INIDEP y de nuevas decisiones de administración del CFP en los años subsiguientes, como ocurrió en esta y en otras pesquerías en las que las capturas de la flota no alcanzaron a la CMP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Si bien es cierto que las capturas efectuadas en infracción son susceptibles de provocar efectos negativos en propietarios o armadores que no las cometen, la solicitud de una atribución adicional de toneladas a la Reserva de Administración para su ulterior captura traslada el efecto negativo al recurso natural y a su explotación racional en años futuros, cuando la Reserva de Administración de la especie cuenta con una cantidad suficiente para absorber las capturas de la flota pesquera que carece de CITC de esta especie. Y el derecho a la explotación de estos recursos corresponde a los tenedores actuales de la CITC de la especie (que no se ve comprometida), a los próximos tenedores de esa cuota y a las futuras generaciones.

La flexibilidad del CFP hacia las tenedoras de CITC de merluza negra ha quedado plasmada en la asignación de la Reserva de Administración, que ha dado lugar a capturas mayores que los derechos otorgados por las CITC durante la vigencia del actual Régimen, incluido el corriente año.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de modificar las reglas generales de administración de la pesquería efectuada por ARGENOVA S.A., ESTREMAR S.A.U. y EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A (PESANTAR)

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión adoptada a las peticionantes.

1.2.2. Nota de PRODESUR S.A. (24/5/24) referida al límite de captura incidental de merluza negra y solicitud de audiencia.

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se acuerda conceder la audiencia solicitada para el día 26 de junio próximo a las 16:30 horas y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al administrado.

1.3. Transferencia CITC:

1.3.1. EX-2023-89921319-APN-DGDAGYP#MEC (EX-2024-27086239-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE): Nota SSPyA IF-2024- 2736178-APN-SSRAYP #MEC (24/5/24) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común del buque SIRIUS III (M.N. 0937) de A.B.H. PESQUERA S.A. a favor de la firma ALLELOCCIC S.A.

A través del EX-2023-89921319-APN-DGDAGYP#MEC, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de las CITC de merluza común del buque SIRIUS III (M.N. 0937), de A.B.H. PESQUERA S.A. a favor de ALLELOCCIC S.A.

Previo a considerar el fondo de la solicitud, se decide devolver las actuaciones, por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

medio de la Coordinación Institucional, a la Autoridad de Aplicación para que se amplíe el informe sobre la última marea del buque y las solicitudes de transferencia de su permiso de pesca.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

2.1.1. Nota SSRAyP NO-2024-53941729-APN-SSRAYP#MEC (23/5/24) informando el resultado del sorteo de buques participantes de la prospección de langostino aprobada en el Acta CFP N° 4/2024.

Nota INIDEP NO-2024-54629112-APN-DNI#INIDEP (26/5/24) remitiendo informe sobre el primer día de prospección dentro del AVPJM en las Subáreas 4, 5, 13 y 14.

Nota INIDEP NO-2024-55070296-APN-DNI#INIDEP (27/5/24) remitiendo informe sobre el segundo día de prospección dentro del AVPJM en las Subáreas 4, 5, 13 y 14.

Nota INIDEP NO-2024-55714054-APN-DNI#INIDEP (28/5/24) remitiendo informe sobre el tercer día de prospección con recomendación.

Nota SSRAyP NO-2024-55741939-APN-SSRAYP#MEC (28/5/24) comunicando la apertura de las Subáreas 4, 5, 13 y 14 a la pesca comercial de langostino.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

En fecha 23/05/24 la Autoridad de Aplicación informó la realización de la prospección de langostino dispuesta en el Acta CFP N° 4/2024 y la nómina de embarcaciones y observadores participantes, conforme a los resultados del sorteo realizado.

Mediante las notas de fecha 26, 27 y 28 de mayo, el INIDEP reportó los resultados diarios de la prospección, conforme a la información recabada por los Asistentes de Investigación Pesquera (AIP) del INIDEP y los observadores de las provincias.

Los resultados del primer día mostraron que en las cuatro subáreas prospectadas se detectaron concentraciones de langostino. La Subárea 5 fue la que presentó el mejor rendimiento promedio con 7.168 kg/h. En cuanto a los tamaños de los langostinos capturados en las Subáreas 4, 5 y 14 las categorías comerciales más representadas fueron la L1 y L2. En la Subárea 13 fueron la L2 y la L3, en esta Subárea se registró el mayor porcentaje de ejemplares L4 y menores (10,71 %).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Durante el segundo día de prospección, los rendimientos continuaron siendo muy elevados, el mayor rendimiento promedio también se registró en la Subárea 5 con 12.682 kg/h. Los tamaños de los langostinos capturados continuaron mostrando valores positivos.

Los resultados del tercer día mostraron un aumento de los rendimientos en todas las subáreas. Éste fue muy marcado en la Subárea 5, donde la CPUE ascendió a los 50.054 kg/h. En relación con los tamaños de los langostinos capturados, en las Subáreas 4 y 5 la categoría comercial más representada fue la L1 (52,14 % y el 62,51 %, respectivamente), seguida por la L2 (36,47% y 30,44 %). El porcentaje acumulado de L4 y menores fue de 0,3 % en la Subárea 4 y 0,25% en la Subárea 5, mostrando que casi la totalidad de los ejemplares capturados fueron adultos. En las Subáreas 13 y 14, la categoría comercial con mayor representación fue la L2 con porcentajes acumulados del 40,65 % y el 38,21 %, respectivamente. El porcentaje acumulado de categorías L4 y menores fue del 9,31 % en la Subárea 13 y del 3,39 % en la 14.

Respecto de la relación merluza/langostino (M/L) los valores promedios registrados se ubicaron muy por debajo del límite del 20% en todas las subáreas, los más elevados se dieron en las Subáreas 13 y 14 con un 0,11 y 0,13, respectivamente.

En virtud de los resultados, el Instituto recomendó la apertura a la pesca comercial de langostino de todas las subáreas prospectadas. Asimismo, recomendó tener especial atención a la evolución de la proporción de juveniles en las capturas en la Subárea 13 donde se registró la presencia de ejemplares más pequeños.

En fecha 28 de mayo, de conformidad con las recomendaciones del Instituto y con la instrucción del CFP del punto 3.1.1. Acta 4/2024, la Autoridad de Aplicación dispuso la apertura de las Subáreas 4, 5, 13 y 14, a partir de las 00:00 horas del día 29 de mayo del corriente, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, autorizando el inicio de las operaciones de pesca a partir de las 07:00 horas del mismo día (NO-2024-55741939-APN-SSRAYP#MEC).

A continuación se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

2.1.2. Nota CAPEAR ALFA (17/5/24) solicitando la inclusión de dos buques fresqueros en las prospecciones de langostino.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**2.1.3. Nota INIDEP DNI N° 43/2024 (27/05/24) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 38/2024: “Bycatch de langostino reportado en las declaraciones de captura de la flota fresca**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

que utiliza redes de fondo y opera desde el puerto de Mar del Plata, primer trimestre de 2024. Comparación del período 2022-2024.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia. El mismo presenta un análisis de los desembarques de langostino declarado como *bycatch* de la flota de barcos fresqueros que operaron con redes de fondo y operaron desde el puerto de Mar del Plata en el primer trimestre de 2024.

Los meses de febrero y marzo fueron los que presentaron mayor actividad de la flota, tanto en número de mareas, como en días de pesca. La actividad se desarrolló principalmente al norte del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM). En esos meses también se observó el mayor volumen de langostino desembarcado mientras que la mayor CPUE se estimó en el mes de febrero. El máximo valor del índice dado por la captura de langostino sobre la captura total (L/T) se registró en marzo con casi el 9% de langostino capturado como *bycatch*.

El análisis comparativo para el período 2022-2024 mostró que febrero y marzo fueron siempre los meses de máximas capturas de langostino. Similar resultado se observó analizando las CPUE. El primer trimestre de 2024 mostró una disminución en las capturas declaradas de langostino como *bycatch* con respecto al año anterior, especialmente para el mes de marzo. El informe concluye que los resultados obtenidos parecerían indicar que el langostino ingresó con retraso al sector norte del paralelo 42° de latitud Sur.

En conclusión, el primer trimestre de 2024 mostró una disminución en las capturas declaradas de langostino como *bycatch* con respecto al año anterior, especialmente para el mes de marzo.

2.2. Acta N° 9/2024 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Langostino (*Pleoticus muelleri*).

Se toma conocimiento del Acta de la reunión realizada el pasado 17 de mayo. La Dirección de Planificación Pesquera realizó una presentación destacando los aspectos generales de la pesquería de langostino y de las medidas de administración vigentes. Presentó también la evolución de los desembarques durante el período 2021 – 2023 y datos preliminares de la temporada 2024. A su vez, presentó un análisis del comercio exterior de los productos de la pesquería y sus destinos de exportación.

El INIDEP presentó los resultados de las campañas de evaluación realizadas (primavera 2023 y otoño 2024). Los resultados de la campaña estival permiten concluir que la temporada de pesca 2024 podría presentar niveles de desembarque similares a los de 2018. Las campañas permitieron constatar también que el Golfo San Jorge continúa siendo la principal zona de reclutamiento y reproducción de la especie y evidenciaron la importancia de mantener las aguas nacionales adyacentes sin pesca dirigida al marisco en virtud de la aparición de ejemplares en reproducción y en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

proceso de reclutamiento. Seguidamente se presentó la información de captura incidental de langostino en la pesquería de merluza en la temporada 2023 y respecto de la captura de merluza en la pesquería de langostino, se destacó la disminución de la relación M/L, señalando que la gestión mediante el manejo de áreas permitió aumentar la captura de langostino sin aumentar la captura de merluza. Asimismo, se planteó la necesidad de seguir trabajando en encontrar nuevas medidas y dispositivos para disminuir el descarte.

Luego se presentaron los resultados obtenidos en las experiencias de selectividad realizadas a bordo de buques comerciales durante 2022-2023 y se mencionaron las actividades a realizar durante la temporada de pesca de 2024.

Finalmente, las empresas expusieron las diferentes solicitudes realizadas al CFP en el marco de la gestión de la pesquería y la Comisión acordó elaborar una propuesta de Plan de Manejo, bajo un enfoque ecosistémico, a fin de que sea elevado al CFP para su consideración.

2.3. Nota de CAPECA y CAPIP (17/5/24) informando la posición de ambas cámaras respecto de la pesquería de langostino.

2.4. Nota de CAPECA y CAPIP (17/5/24) elevando una propuesta de aspectos a considerar en el plan de manejo de langostino.

Se toma conocimiento de las notas recibidas (puntos 2.3. y 2.4.).

2.5. Nota de U.d.I.P.A. (17/5/24) elevando a consideración del CFP algunas cuestiones referidas al manejo de la pesquería de langostino.

Se toma conocimiento de la nota recibida.

3. CALAMAR

**3.1. Nota INIDEP DNI N° 42/2024 (27/5/24) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 16/2024: “Calamar argentino. Temporada 2023.
Informe final.”**

Se toma conocimiento del informe de referencia. El mismo presenta los resultados del seguimiento de la temporada 2023 de la pesquería de *Illex argentinus*, desde su inicio en fecha 2 de enero, hasta el 16 de agosto para la flota potera, y hasta el 31 de diciembre para la flota arrastrera.

En lo que refiere a la flota potera, 71 buques realizaron 346 mareas que sumaron un total 134.181 toneladas de captura (14 t/día). El 53% de las capturas se produjo al norte del paralelo 44° de latitud Sur y el 47% restante se registró al sur de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

mencionada latitud. Los buques arrastreros capturaron 19.256 toneladas, el 63% de ellas se obtuvo al norte del paralelo 44° de latitud Sur, principalmente en mayo-agosto.

El informe concluye señalando que al sur del paralelo 44° Sur, la temporada 2023 mostró una evolución y una magnitud de capturas similar a la de los últimos años, que recayeron mayoritariamente sobre el stock Desovante de Verano. Al norte del paralelo 44° Sur, la temporada volvió a mostrar capturas extraordinarias del stock Bonaerense-Norpatagónico, de magnitud semejante a la de la temporada 2020. Asimismo señala que, considerando las capturas totales, la temporada 2023 mostró una disminución del 7% respecto del volumen capturado en 2022.

El informe reitera que la actividad de la flota extranjera en la región aledaña a la Zona Económica Exclusiva mantuvo el mismo patrón de los últimos años.

**3.2. Nota INIDEP DNI N° 45/2024 (28/5/24) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N°17/2024: “Calamar argentino. Temporada 2024.
Informe de situación al 19 de mayo (semana 20)”**

Se toma conocimiento del informe que presenta los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar desde el 2 de enero y hasta el 19 de mayo del año en curso (semana 20). Se analizaron los datos disponibles de captura, esfuerzo, muestreo biológico y área de operación de la flota potera argentina. Se contó con los partes de pesca semanales de 70 barcos poteros, que sumaron 124.549 toneladas de captura (21 t/día).

En cuanto a la composición de las capturas, los muestreos realizados permitieron identificar que los calamares pescados sobre la plataforma externa, entre los paralelos 40° y 44° de latitud Sur, durante el mes de abril, correspondieron al Stock Bonaerense - Norpatagónico (SBNP). Las muestras de la primera semana de mayo, permitieron identificar la presencia del mismo stock, con longitudes y pesos medios superiores a las registradas previamente. El rendimiento semanal promedio se mantuvo, durante las primeras cinco semanas de pesca, en valores de 10 y 20 t/día, seguido por un pico de 32 t/día en la semana 15. A partir de esa semana se observa un marcado patrón de disminución de la CPUE.

4. ANCHOITA

4.1. Nota de la SSRAYP NO-2024-55102608-APN-SSRAYP#MEC (27/05/2024) remitiendo presentación de CAFACH (23/05/24) que solicita autorización para desarrollar operaciones de pesca de anchoíta en el AVPJM.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de su presentación la Cámara de la Flota Amarilla de Chubut (CAFACH) solicita autorización para que la flota fresca desarrolle actividades de pesca de anchoíta en el Área de Veda



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM).

Al respecto, considerando que en las temporadas pasadas, ante una consulta similar, el INIDEP ha manifestado que no cuenta con elementos biológicos o científicos para desalentar que buques comerciales operen sobre especies pelágicas con red de arrastre de media agua y en horas diurnas, en la zona mencionada, y que se han autorizado operatorias similares (Actas 14/2020, 24/2021, 27/2021, 30/2022 y 16/2023), se decide por unanimidad autorizar, durante el corriente período anual, la operatoria de la flota fresquera para la captura exclusiva de anchoíta en el AVPJM, entre los paralelos 42° y 44° de latitud Sur. La autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Utilizar red de media agua.
2. Operar solamente durante las horas de luz diurna.
3. Declarar la intencionalidad de pescar anchoíta antes de iniciar la marea, de forma tal que la existencia exclusiva de artes de pesca pelágica pueda ser verificada a bordo.
4. Dar aviso en el momento en el que el buque se dispone a entrar a la zona de veda con los fines de captura exclusiva de la especie.
5. Comunicar, con al menos 24 horas de anticipación, la fecha y puerto en que se realizará la descarga, con la finalidad de que la captura exclusiva de dicha especie pueda ser corroborada.
6. Establecer para el armador la obligatoriedad de embarcar un observador científico a bordo, de conformidad con la disponibilidad del INIDEP. En su defecto se podrá embarcar un Inspector de la DNCyFP u observadores provinciales disponibles.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

4.2. Resolución CFP N° 1/2022:

4.2.1. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2024-18698634 -GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de 320 toneladas para el buque FRANCESCA (M.N. 03107).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2024.

La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo determinado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca e informado en la nota de la referencia.

Asimismo, se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso a.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

4.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 199/2024-SP (27/5/24) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de:

- 500 toneladas para el buque SIEMPRE MARIA ELENA (M.N. 03173),
- 500 toneladas para el buque DON JOSE DI BONA (M.N. 02241),
- 400 toneladas para el buque SAGRARIO (M.N. 02973),
- 500 toneladas para el buque PADRINO (M.N. 03139), y
- 400 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 02687).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2024.

La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia del Chubut, conforme a lo determinado por la Secretaría de Pesca e informado en la nota de la referencia.

Asimismo, se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso b.).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

5. MERLUZA NEGRA

**5.1. Nota INIDEP DNI N° 46/2024 (27/5/24) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N°18/2024: “La pesquería argentina de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) durante el año 2023 y su evolución en el período 2000-2023.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia. El mismo presenta un análisis de la situación de la pesquería argentina de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) durante el año 2023 y un análisis de la evolución de la pesquería desde el año 2000 hasta la actualidad. Fue elaborado sobre la base de la estadística oficial (partes de pesca) y de la recopilada por los Asistentes de Investigación Pesquera (AIP) del INIDEP a bordo de las embarcaciones que poseen CIRC de la especie.

El informe concluye que, respecto de la captura desembarcada y del porcentaje de juveniles presentes en las mismas, la pesquería argentina de merluza negra cumple con las medidas de regulación vigentes y sugiere mantenerlas. Asimismo, debido a la concentración del esfuerzo en el área de protección de juveniles de la especie (APJMN), se recomienda continuar con el estricto control que prohíbe realizar operaciones de pesca dirigidas a merluza negra en dicha área a menos de 800 metros de profundidad, con el objetivo de reducir al mínimo la captura de juveniles. Además, se propone llevar a cabo una campaña a bordo de un buque comercial, con la finalidad de incrementar los conocimientos sobre los aspectos biológicos asociados a la reproducción de esta especie.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

6.1. EX-2018-62464655-APN-DGDMA#MPYT: (EX-2023-81757951-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) Nota DNYRP IF-2023-111396425-APN-DNYRP #MEC (20/09/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ORYONG 756 (M.N. 02092) de COTECNA S.A.

Nota de COTECNA S.A. (13/5/24) ampliando los argumentos vertidos en el escrito presentado el 12/9/23.

Durante la reunión taller se recibió en audiencia al presidente de COTECNA S.A. quien expuso la evolución e importancia de las reparaciones y la incidencia de la pandemia de COVID-19, en relación a la justificación de la falta de operación comercial del buque ORYONG 756 (M.N. 02092).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Se recibe la presentación de fecha 13 de mayo de 2024 y se decide incorporar la misma a las actuaciones y devolver el expediente electrónico a la Autoridad de Aplicación para que se amplíen los informes producidos con su análisis. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

6.2. Nota de CAPA (13/5/24) solicitando se de impulso administrativo al trámite de COTECNA S.A. que se encuentra en tratamiento.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

7. PROYECTO PESQUERO

7.1. Notas de FOOD ARTS S.A. (16/4/24 y 25/4/24) solicitando el cambio de operatoria del buque ENTRENA UNO (M.N. 2069).

Nota INIDEP DNI N° 40 NO-2024-52124159-APN-DNI#INIDEP en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre el cambio de operatoria de congelador a fresquero.

FOOD ARTS S.A. solicitó la autorización para el cambio de operatoria del buque pesquero congelador tangonero ENTRENA UNO (M.N. 2069), de forma excepcional y temporal, para operar como un buque fresquero por el presente año 2024, a fin de proveer de materia prima a una planta de proceso en tierra ubicada en la localidad de Puerto Madryn, dado que tiene requerimientos de clientes del exterior de langostino en distintos tipos de subproductos y diferentes empaques que no es posible realizar a bordo del buque.

El representante de la Provincia del Chubut expresa el interés de su provincia en la modificación temporal de la operatoria del buque, que resultará en un incremento de la ocupación de mano de obra en tierra.

El INIDEP expresó que el cambio puede significar un incremento del esfuerzo aplicado sobre la especie que es proporcionalmente bajo en el caso de un buque, por lo que debe considerarse su significación relativa en la hipótesis de extensión a una mayor cantidad de buques.

En el caso bajo examen, se trata de una modificación temporal del proyecto de pesca en lo relativo a la operatoria del buque. Al respecto, el CFP ha reiterado la necesidad de su aprobación expresa. A fin de mantener el vigor y efecto de las disposiciones legales (en especial las relativas al Régimen de CITC, y también las demás normas de administración que se establecieron sobre la base de las categorías de fresquero o congelador), deben fijarse límites para evitar la elusión de la aplicación de aquéllas (Acta CFP N° 17/2014), para lo cual se tiene especialmente en cuenta que se trata de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

una modificación de un buque congelador para operar como buque fresquero. Y, teniendo en cuenta la opinión del INIDEP, a fin de no incrementar el esfuerzo efectivamente aplicado por el buque sobre la especie langostino, se limitará su captura, tal como se ha decidido en otros antecedentes.

Como resultado de lo expuesto, teniendo en cuenta el interés provincial manifestado por el Representante de la Provincia del Chubut, se estima adecuado mantener la inscripción como congelador del buque ENTRENA UNO (M.N. 02069) a todos los efectos, incluidos los aspectos arancelarios y de fiscalización y control, vedando la recepción de CITC procedente de buques fresqueros, y autorizando la operación al fresco en tales condiciones (y las demás condiciones que rigen la operatoria de buques fresqueros).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud efectuada por FOOD ARTS S.A. y en consecuencia: a) mantener la inscripción del buque ENTRENA UNO (M.N. 02069) como congelador; b) autorizar la operatoria del buque exclusivamente al fresco durante la temporada 2024; c) el buque no podrá recibir CITC de buque fresquero; d) deberá cumplir con las reglas de operación de buques fresqueros y a los fines arancelarios y de fiscalización y control mantendrá su calidad de buque congelador; y e) se fija un límite de captura anual en el promedio de los tres mejores años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

8. TEMAS VARIOS

8.1. Nota de CAPECA (21/5/24) referida a los Derechos de Exportación para las posiciones arancelarias de la N.C.M. correspondientes a los productos pesqueros.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia que solicita la suspensión hasta el 31 de octubre de los derechos de exportación para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur de los productos pesqueros.

El Representante de la Provincia del Chubut manifiesta que comparte los argumentos expuestos en la nota de CAPECA, toda vez que resulta alarmante la pérdida de competitividad del sector y el aumento de los costos de producción, resultando imperioso que se reduzca la presión impositiva como así también los derechos de exportación.

La Representante de la Provincia de Buenos Aires deja expresada su preocupación en cuanto a la Ley Bases que se está discutiendo actualmente en el Congreso,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

particularmente sobre el RIGI, ya que vulnera la igualdad ante la Ley para aquellas inversiones que puedan realizarse bajo este proyecto de régimen de inversiones, en el ámbito del sector pesquero, visto que capitales extranjeros, ya sea a través de adquisición de empresas ya instaladas y/o nuevas inversiones, no queden sujetas al pago de impuestos internos y/o aranceles de exportación por un período de 30 años, como así tampoco a la liquidación de exportaciones; mientras las empresas del sector que son las que contratan personal argentino, construyen embarcaciones en el País y añaden valor al producto que capturan, deben seguir tributando los derechos de exportación que las nuevas inversiones, si son extranjeras, no deberán afrontar.

Siendo las 12:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días 12 y 13 de junio próximos en su sede.